

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los penados tienen que comparecer ante los Tribunales de Justicia para asistir á los juicios orales y á la instrucción de sumarios, ya como procesados en nuevas causas, ya como testigos, ha dado lugar á repetidas quejas. El régimen penitenciario se quebranta con esta movilidad de la población penal, y sólo cuando no pueda excusarse cabe tolerar que permanezcan los reclusos en las Cárceles de partido, fuera de sus destinos y exentos de la disciplina rigurosa y severa de los Establecimientos penales.

La comparecencia de los penados ante los Tribunales de Justicia no puede vedarse en absoluto, porque no lo consienten los fueros de la acusación y la defensa; pero dentro de la ley se ha de restringir, recomendando á los Jueces instructores de los sumarios, que sólo en casos excepcionales acuerden la comparecencia personal, y á las Audiencias que para la celebración del juicio oral, cuando sea inexcusable, la asistencia de los penados, abrevien la permanencia de éstos fuera de los Establecimientos penitenciarios. Este mismo designio tuvo el Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, cuyo art. 17 dispone el inmediato regreso al Establecimiento originario. En la práctica, sin embargo, no ha sido este precepto de tan eficaz aplicación como fuera de desear. Y á fin de evitar que se erija en sistema tan perjudicial costumbre, que está en abierta oposición con el espíritu de la ley y con el respeto y la consideración que se debe á los fallos de los Tribunales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se preveiga á los Jueces de

instrucción que cuando no sea de imperiosa necesidad la presencia de los penados, se evacuen por medio de exhortos las diligencias sumariales que hayan de entenderse con ellos.

Y 2.º Que cuando por inexcusable se decrete la comparecencia de los penados, ó las Audiencias los citen para el acto del juicio oral, tenga fiel y exacta observancia el art. 17 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, según el cual «los Tribunales respectivos, en el preciso término de tres días, darán cuenta á la Dirección general de la terminación de las diligencias, para que tenga lugar inmediatamente el regreso del preso penado al Establecimiento de que procediere.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.

MAURA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Con motivo de la circular de la Administración de contribuciones de esta provincia de 4 de Marzo de 1891, ha venido exigiéndose en los Tribunales de esta Corte á los Letrados y Procuradores la frecuente presentación de los recibos de la contribución industrial y las cédulas personales en toda clase de actuaciones; y aun cuando la expresada circular está derogada por la disposición final del reglamento de 11 de Abril de 1893 para la cobranza de la citada contribución, y por el artículo 14 de la instrucción sobre el impuesto de cédulas personales, cuyas disposiciones sólo exigen la presentación de los mencionados documentos á los actores, recurrentes ó Procuradores, como representantes legales de aquéllos, en la práctica sigue observándose la repetida circular, con lo cual se ocasionan, además de molestias á los Abogados y Procuradores, dilaciones y gastos indebidos á las partes litigantes, porque se agregan diligencias extrañas á la sustanciación legal de los negocios. Para evitarlo, según conviene al mejor servicio, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid cuidarán de que los individuos en ejercicio que respectivamente los componen, presenten

todos los años en los mismos Colegios, durante la primera quincena de Diciembre, su cédula personal y el recibo de la contribución industrial del último trimestre.

2.º Antes de 1.º de Enero de cada año, los Decanos de los expresados Colegios remitirán á los Presidentes de los Tribunales de justicia de esta Corte, y al del Tribunal de lo Contencioso administrativo, así como á los Decanos de los Jueces de primera instancia ó instrucción y municipales, relación de los Abogados y Procuradores que se hallen habilitados para ejercer la respectiva profesión por haber presentado su cédula personal y haber acreditado estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

3.º Los mismos Decanos de los Colegios darán además conocimiento trimestralmente á los expresados Presidentes de los Tribunales y Decanos de los Jueces de las altas y bajas que se hayan producido en los Colegiados en ejercicio.

4.º Los Presidentes de los Tribunales y Jueces Decanos, una vez que hayan recibido la relación á que se refiere el número 2.º, y con vista de las altas y bajas ocurridas en cada trimestre, darán conocimiento de todo ello á las Salas de justicia y Juzgados respectivos, á fin de que los Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones y Secretarios de los Juzgados municipales, para hacer constar que los Abogados y Procuradores están en aptitud de ejercer, se limiten á poner una nota en cada asunto con referencia á dichas relaciones, sin exigir por ello derechos de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 24 de Enero de 1895.

MAURA

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.
(Gaceta 26 Enero de 1895.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

6.º Las mercaderías españolas devueltas del extranjero se clasificarán en el orden siguiente y se usará el número de la partida y nomenclatura de la Tabla de valores de exportación. (Véase la prevención 3.ª de la regla 13.)

(1) Véase el número anterior.

— El oro, plata y platino en objetos elaborados y contratados en España. (D. 1.º número 6.)

— Pinturas que sean otras de Bellas Artes. (D. 7.º núm. 1.)

— Libros. (D. 7.º núm. 2.)

— Calderillas. (D. 7.º núm. 3.)

— Vinos y envases (D. 7.º núm. 3, párrafo primero), designándoles según sus clases.

— Ganados españoles que regresen de pastar.

— Ganados, carros y aperos, ídem de labrar, cultivar, etc.

— Carruajes, caballerías, velocípedos de alquiler ó de particulares que hacen frecuentes entradas en el extranjero.

— Artículos españoles devueltos de las Exposiciones extranjeras. (Ídem número 3.)

— Dichos ídem id. que se devuelvan del extranjero por estar prohibida su importación en los países á donde fueron destinados. (Ídem núm. 8.)

— Despojos y restos de buques naufragos españoles. (Ídem núm. 4.)

7.º Para que todas las Aduanas verifiquen con igual orden y claridad el extracto de las mercancías importadas, el Negociado correspondiente abrirá en primero de cada año pliegos, cada uno de los cuales se encabezará con el número y nomenclatura del Arancel, Tarifa ó artículo, especialmente designado en las reglas precedentes, ó sólo de aquéllos para las que estén habilitadas. Dichos pliegos contendrán tantas casillas como procedencias resulten para el género importado y derechos que á cada mercancía fije el Arancel. Las casillas referidas se subdividirán á su vez en dos, una para fijar la clase y números de los documentos que se vayan extractando, y otra para las cantidades que consten en los aforos. Las Aduanas marítimas extractarán en una hoja las mercancías conducidas en bandera nacional, y en otra las en extranjera. (Véase la advertencia 3.ª de este apéndice.)

8.º Para la inclusión de las mercancías en la estadística de importación, deberán atenderse á las prevenciones siguientes:

1.º De las mercancías sujetas al pago de derecho, sólo se consignarán aquéllas que se hallen comprendidas en los docu-

mentos de adeudo que se reciban en el Negociado de Estadística, con arreglo á los preceptos 8.º y 10 de la circular de 12 de Diciembre de 1887.

2.ª Las mercancías para las que se pida almacenaje, no se incluirán en la estadística hasta que ingresen los derechos total ó parcialmente, ya por medio de la declaración misma ó de hojas de adeudo.

3.ª Los artículos libres de derechos, los que entren temporalmente y todos los demás que se enumeran en los grupos anteriores, se incluirán en la estadística del mes en que se hayan terminado las operaciones de Aduanas referentes á su importación temporal ó definitiva, sin esperar á que se reexporten ni que se cumplan las restantes formalidades á que se hallen sujetas.

4.ª Respecto de los géneros, cuyos aforos se protesten, se tomará razón desde luego, y se incluirán en la estadística, con arreglo á la clasificación que de las mismas haya hecho la Aduana, tan pronto como se proteste el aforo.

5.ª En cada una de las subdivisiones de que trata la regla 1.ª, se seguirá el orden riguroso de las partidas del Arancel y tarifas cuyos números se citarán, así como el caso y disposición arancelaria aplicada en los aforos.

6.ª En la casilla de la clase y número de los documentos de cargo de las hojas en que se redacta la estadística, se citarán todos los que hayan servido en cada mes para formarlas.

7.ª Los artículos tarifados en las partidas 6.ª, 8.ª 9.ª, 35, 180, 306 y 310 del Arancel vigente, se detallarán en la forma siguiente:

Partida 6.ª (A) Carbón mineral.—(B) Carbón cok.

Partida 8.ª (A) Petróleos brutos.—(B) Otros aceites brutos destinados á preparar los del alumbrado.—(C) Oleonafas, baselinas y los demás productos que comprende la partida.

Partida 9.ª (A) Petróleos rectificad. —(B) Los demás aceites rectificad. para el alumbrado.—(C) Bencina, gasolina y demás productos que comprende la partida.

Partida 35. (A) Hierro forjado y acero en aros y ruedas de más de 100 kilogramos de peso, para locomotoras y carruajes de ferrocarriles.—(B) Dichos en elipse, placas de asiento, traviesas, ejes rectos y muelles.

Partida 180. (A) Simiente de seda.—(B) Seda en capullos, y los desperdicios de éstos.

Partida 306. (A) Azúcar.—(B) Glucosa.—(C) Caramelo líquido.

Partida 310. (A) Café molido.—(B) Raíz de achicoria.—(C) Achicoria tostada y sin tostar.

8.ª En las partidas de embarcaciones, se detallarán el número de buques y el de las toneladas aforadas.

9.ª En los despojos de buques naufragos, se precisará el valor en pesetas obtenido en la subasta.

10. Las partidas de tejidos se clasificarán como sigue:

1.º Los en pieza.—2.º Los id. bordados ó con mezclas de metales.—3.º Los confeccionados.—Y 4.º los confeccionados y bordados ó con mezcla de metales.

Este detalle ha de repetirse en cada partida tantas veces cuantas sean las procedencias del género Asimismo, al señalar el derecho aplicado á la unidad en el

aforo, se englobará con el fijado al tejido en pieza, el tanto de recargo impuesto, según su naturaleza.

11. Las mercancías que se introduzcan con destino á ferrocarriles y demás obras públicas cuyos derechos se satisfagan en pagarés renovables, se consignarán en la estadística á continuación de las partidas análogas que lo hayan verificado en metálico, indicando aquella circunstancia por las iniciales (O P), colocadas al lado del número de la partida.

12. Los artículos que por el vigente Tratado con Portugal son libres de derechos se fijarán en la estadística á seguida de los iguales que lo sean con pago de derechos.

13. Para facilitar la redacción de la estadística, podrá abreviarse la nomenclatura del Arancel, pero siempre con la claridad necesaria para determinar, sin que dé lugar á duda, qué es lo que corresponde á la partida numérica que se cite.

14. Se tendrá muy especialísimo cuidado en fijar con toda exactitud y claridad el total de las cantidades de mercancías de toda especie importadas de cada partida y procedencia, determinándolas siempre en las siguientes unidades:

1.ª Las tarifadas al peso, se consignarán en kilogramos.

2.ª Las ídem por capacidad, id. en litros.

3.ª Las ídem por volumen, id. en metros cúbicos.

4.ª Las ídem al cuento, id. en unidades simples, no expresándolas nunca en unidades de 100 kilogramos, hectolitros, millares, cientos ni docenas.

En la casilla de fracciones de las referidas hojas no se escribirán otras cifras que no sean las que representen gramos, decilitros, decímetros cúbicos ó décimas de tonelada de arqueo, según partidas, al objeto de que no se susciten dudas.

15. En las mercancías que por razón de avería hayan sufrido rebaja de derechos, se indicará esta circunstancia, poniendo á continuación de la nomenclatura la palabra (Avería).

16. En la casilla de procedencia del género se indicará con exactitud y claridad la nación ó país en que, según los documentos, fué embarcado directamente para España. Si lo hubiera sido en alguna de las posesiones de naciones extranjeras, se citarán éstas en la forma siguiente (v. g.): *Poseciones francesas de América*. Se exceptuarán, sin embargo, Argelia y Gibraltar, que deben detallarse así.

Al margen derecho de las hojas de estadística y fuera del impreso, se indicará el verdadero país productor de cada mercancía, cuyos datos se tomarán de los aforos hechos por los Vistas en los documentos de adeudo.

17. Las mercancías que procedan y sean producto de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Marianas, Carolinas, Palaos, Fernando Poo y sus dependencias, Canarias, Rio de Oro, Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y Peñón de la Gomera, se determinarán en esta forma en la estadística.

18. A las mercancías aprehendidas se las fijará como procedencia la palabra *Aprehensión*. A las halladas en el mar la de *Naufragio*. A las provisiones y pertrechos que se adeuden de los buques, el país á que pertenezca el último puerto de que procedan, y por último, al pescado fresco,

el país á que pertenezca el buque conductor.

19. A la estadística acompañará una relación de las mercancías que, comprendidas en la tarifa especial núm. 5 del Arancel vigente, hayan adeudado los derechos equivalentes á los de consumo, á cargo de la Dirección general del Impuestos, con expresión de las cantidades importadas de cada artículo y derechos por tal concepto liquidados.

20. No se incluirán en la estadística de importación los muebles, mobiliarios y efectos á que se contraen los párrafos primero de la disposición 2.ª, y cuarto y quinto de la disposición 3.ª del Arancel actual.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Lección 16

Cuentas corrientes con interés mutuo.—Demostración y uso del método dicho moderno ó retrógrado para llevarlas.—Ventajas que tiene sobre el antiguo y su aplicación á la práctica, comprobándolas mediante simulaciones de una por ambos sistemas.

Lección 17

Cuentas corrientes con interés mutuo.—Método de saldos, dicho también de escalas ó hamburgués, haciendo los asientos por el orden de fechas del Diario ó por el vencimiento de los efectos.—Cómo se llevan por el primero cuando los vencimientos resultan consecutivos y cuando aparece alguno de fecha anterior al último saldo.—Ventajas é inconvenientes de los dos métodos.—Saldos finales.

Lección 18

Cuentas corrientes con interés diverso ó variable.—Método de saldos orden de vencimientos para evitar números é intereses negativos.—Si se adoptase el de fechas del Diario, cómo se procedería cuando aparecieran vencimientos anteriores á los saldos.—Cómo se saldan estas cuentas, ya se lleven calculando los números según proceda, ya los intereses correspondientes á cada uno.

Lección 19

Ampliación de la teoría de cuentas corrientes con interés.—Cómo se llevarán por saldos al día, por capitales é intereses, figurando cada asiento en una sola línea horizontal.—Cómo podrán calcularse los intereses de modo que resulten simples ó compuestos.—Observaciones sobre las ventajas é inconvenientes de cada método y de la preferencia que respectivamente se les da en la práctica.

Lección 20

Concesiones de créditos.—Qué son estos créditos, con qué condiciones suelen otorgarse y cómo se formalizan sus contratos.—Qué cuentas y asientos motivan los puramente personales y los con garantía pignoratia.—Cómo se llevan, liquidan y saldan las cuentas de ellos, teniendo presentes los intereses, comisiones, etc.; ya sea prorrogándolos, renovándolos ó solventándolos definitivamente.

Lección 21

Préstamos á interés simple.—Qué son y con qué condiciones se realizan estas operaciones.—Qué cálculos y asientos motivan los de crédito personal y los del

(1) Véase el núm. 24 de este BOLETÍN.

crédito pignoraticio al ejecutarlos y al solventarlos.

Lección 22

Préstamos á interés compuesto.—Qué son estas operaciones y con qué condiciones se realizan generalmente.—Qué cálculos pueden motivar y á qué asientos dan lugar en las contabilidades del prestador y prestatario.

Lección 23

Descuentos á interés simple.—Qué son estas operaciones y cómo se realizan.—Diferencia entre el descuento mercantil y el racional.—Operaciones según los dos sistemas y asientos que proceden en el Diario y Registros.

Lección 24

Descuento á interés compuesto.—Qué son estas operaciones y cuando y con qué condiciones suelen realizarse.—Cálculos y asientos á que dan lugar, ya se adopte el sistema mercantil ó el racional, según se convenga.

Lección 25

Negocios por comitencias recibidas.—Qué son y de qué clases pueden ser.—Con qué condiciones se aceptan y realizan generalmente.—Qué cuentas deben de representarlos en la contabilidad y cómo se llevan, haya ó no intereses, comisiones, etcétera.

Lección 26

Negocios por comitencias dadas.—Qué son éstos, de qué clases y con qué condiciones se confieren.—Cómo se efectúan, llevan, liquidan y saldan las cuentas que motivan por las operaciones que hacemos y por nuestras órdenes realizan los correspondientes nacionales y extranjeros, teniendo en cuenta intereses, comisiones, etc.

Lección 27

Negocios en participación c/2, c/3, etc.—Qué son, cómo se organizan las asociaciones para ello y qué ventajas pueden resultar.—Cómo se efectúan las operaciones consiguientes y lleva cada socio la contabilidad especial mediante una sola cuenta general.—Correspondencia que debe mediar entre los asociados para que la contabilidad de todos resulte conforme en los saldos y liquidaciones finales.

Lección 28

Cuentas en participación c/2, c/3, etc.—Cómo se llevan las de dichas clases habiendo tantas como asociados y agentes figuran en los negocios á que se refieren.—Qué ventajas ó inconvenientes ofrece este método en la práctica respecto al de una sola cuenta.—Cómo se saldan éstas sin que pueda haber error al liquidar los repartos de las ganancias ó pérdidas.

Lección 29

Investigación y corrección de errores.—Qué clase de errores pueden cometerse en el Diario y modo de conocerlos y subsanarlos.—En qué pueden consistir los del Mayor y cómo se averiguan y corrigen sin que produzcan las correcciones diferencia en las sumas que deben resultar, ni, por tanto las colectivas de todas las cuentas de él, ninguna con las generales del Diario.

Lección 30

Balances de comprobación, saldos y situación.—Qué son y qué importancia tienen en toda contabilidad.—De qué clases pueden ser y cómo se forman los de comprobaciones y saldos diarios, semanales y

mensuales.—Cómo se hacen los generales de comprobación, saldos y situación, probando no sólo lo que constituye el capital del dueño de los libros, sino hasta las ganancias ó pérdidas líquidas que ha experimentado en el ejercicio á que se refieren.

Lección 31

Saldos de cuentas y contabilidades.—Cómo se salda una cuenta cualquiera.—Cómo y cuando deben saldarse y cerrarse las contabilidades y bases indispensables para conseguirlo. Sistemas diversos que pueden adoptarse para el cierre y juicio crítico de ellos, para utilizar el más conveniente, según los casos.—Asientos que producen en el Diario los de cada clase.

Lección 32

Cierre y apertura simultánea de Contabilidad.—Necesidad de formalizar los inventarios como en los demás sistemas.—En qué casos será conveniente la aplicación de éste, y simulación de los asientos que produciría hasta conseguir por completo el saldo de la primera y apertura de la segunda.

Lección 33

Contabilidades de liquidaciones.—Cuándo y cómo se abren, llevan y ejecutan las operaciones que procedan para conseguir los resultados más ventajosos para los interesados.—Cómo se hará su saldo y distribución del líquido activo ó pasivo resultante, según las causas que lo motivan.

Lección 34

Contabilidades de fábrica y talleres, et-

cétera.—Cómo se organizan y llevan estas contabilidades para conocer el valor á que resultan los productos en cualquiera grado de elaboración, hacer los balances é inspecciones, tan necesarias siempre en estos establecimientos, formar los estados mensuales de situación y poder comprobar con ellos los inventarios necesarios para el cierre de las mismas, que debe hacerse cuando menos una vez al año.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Serranillos la relación nominal de los propietarios á quienes hay que expropiar terrenos en dicho término municipal, con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á la estación de Griñón, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó Corporaciones á quienes interese, puedan presentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, para el objeto expresado, debiendo hacerse tales reclamaciones ante el citado Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1894.

Madrid 17 de Enero de 1895.—El Gobernador, Tamames.

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos en el término municipal de Serranillos para la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á la Estación de Griñón.

Número de las Fincas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE de los arrendatarios	CLASE de las fincas
1	D. Amalio Alonso.....	»	Sembradura.
2	Doña Maria Fernández.....	»	Idem.
3	Herederos de Facundo Fernández...	»	Idem.
4	Doña Lucía Fernández.....	»	Idem.
5	D. Telesforo Fernández.....	»	Idem.
6	Doña Juana González.....	»	Idem.
7	D. Jesús Fernández.....	»	Idem.
8	Nicolás Fernández.....	»	Idem.
9	Herederos de Facundo Fernández...	»	Idem.
10	D. Lucas Fernández.....	»	Idem.
11	Telesforo Fernández.....	»	Idem.
12	Agapito Fernández.....	»	Era.
13	Lucas Fernández.....	»	Sembradura.
14	Esteban Fernández.....	Manuel Serrano....	Era.
15	Estefano Herrera.....	»	Idem.
16	Vicente Fernández.....	»	Idem.
17	Petronilo Fernández.....	»	Casa.
18	Juan Fernández.....	»	Idem.
19	Doña Dorotea Fernández.....	»	Idem.
20	Saturia Fernández.....	»	Idem.
21	D. Faustino Pompa.....	»	Idem.
22	Vicente y Felipe Fernández....	»	Patio cerrado.
23	Calixto Fernández de Julián....	»	Pajar.
24	Clemente Fernández.....	»	Casa.
25	Manuel Serrano.....	»	Idem.
26	Cipriano Fernández.....	»	Idem.
27	Atanasio Fernández.....	»	Idem.
28	José Maria Fernández.....	»	Casa y pajar.
29	Clemente Fernández.....	»	Casa.
30	Herederos de Facundo Fernández...	»	Molino aceite.
31	Idem.....	»	Sembradura.
32	D. Calixto Fernández de Damián...	»	Idem.
33	Agapito Fernández.....	»	Idem.
34	Angel Fernández.....	»	Idem.
35	Herederos de Facundo Fernández...	»	Idem.
36	D. Aniceto Fernández.....	»	Idem.
37	Lucas Fernández.....	»	Idem.
38	Hilario Fernández.....	»	Idem.
39	Telesforo Fernández.....	»	Idem.
40	Herederos de Facundo Fernández...	»	Vña.
41	D. Telesforo Fernández.....	»	Idem.
42	Clemente Fernández.....	»	Sembradura.
43	Quintín Fernández.....	Félix Caballero....	Idem.
44	Herederos de Facundo Fernández...	»	Idem.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de descuento de haberes
CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos dijo á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 29 de Octubre próximo pasado, lo que sigue: «Con fecha 11 del corriente dijo este Centro al Delegado de Hacienda de Avila, lo que sigue:

Vista la consulta formulada por esa Delegación acerca de si las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las iguales hechas con los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia y suministro de medicinas á los vecinos pobres, y con los Agentes de Negocios por el cobro de inscripciones de Propios y Beneficencia, se hallan comprendidos en los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento de 10 de Agosto del año próximo pasado, para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y por lo tanto están sujetas al del 5 y 11 por 100, respectivamente:

Visto el art. 4.º y los ya citados del expresado Reglamento:

Considerando que el impuesto de que se trata sólo debe exigirse en los haberes que perciben los empleados de los Ayuntamientos, cuyo carácter no puede atribuirse á los Médicos, Farmacéuticos y Agentes de Negocios, á quienes se refiere la consulta, puesto que los servicios que respectivamente desempeñan, ya asistiendo ó ya proporcionando medicamentos á los vecinos pobres, ya cobrando los intereses de las inscripciones por lo que hace á los últimos, así como la remuneración que por ellos han de abonar los Municipios, son objeto de un contrato previo entre éstos y aquéllos:

Considerando que, tanto por esta razón como por la de la índole especial de los servicios que prestan los Agentes de Negocios, no puede en manera alguna estimarseles como funcionarios civiles:

Esta Dirección general ha resuelto la consulta de esa Delegación en sentido de que las iguales á que la misma se refiere están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones, siempre que, tanto los Médicos y Farmacéuticos como los Agentes de Negocios, se hallen matriculados y satisfagan la contribución industrial correspondiente.

Lo que participa á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y se inserta en este periódico oficial á los que se indican y para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados.

Madrid 24 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Gregorio Castro, proyecta establecer un horno de pan en la casa número 3, de la calle de Trafalgar.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince

días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

San Lorenzo

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento, se celebrará subasta pública en esta Sala Consistorial á las once de la mañana del día siguiente de terminar el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que aparezca inserto el presente edicto.

El acto será presidido por mi Autoridad ó quien legalmente deba sustituirme, y el objeto de la subasta es la contratación de 61 acciones de *doscientas pesetas* cada una y segunda serie del empréstito municipal, autorizado por Real orden de 17 de Diciembre de 1894, cuyas acciones devengarán el 3 por 100 semestral.

Las proposiciones que se extendieran en papel timbrado de la clase 12.ª y ajustadas al modelo que se consigna á continuación, deberán acompañarse de la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe total de las acciones que se pretendan adquirir.

Para garantizar este empréstito, el Ayuntamiento hipotecará las dos fincas urbanas de su propiedad, mercado y matadero, y caso necesario los ingresos respectivos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y por no haber tenido efecto la primera subasta.

San Lorenzo 19 de Enero 1895.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de...., según acredita con la cédula personal que acompaña clase... núm...., expedida por... en...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm.... y del pliego de condiciones, se compromete á adquirir.... acciones de la segunda serie del empréstito municipal del Real sitio de San Lorenzo, con sujeción á dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

El número de acciones se consignará en letra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En este Juzgado de primera Instancia de Buenavista, se ha promovido demanda por Doña Encarnación Arroyo, de esta vecindad, con el Sr. Abogado del Estado y los condueños de la casa calle de Toledo, 120, y los solares números 29 y 31 de la Paloma, sobre que se les declare pobres para litigar con los últimos, cuya demanda ha sido admitida por providencia de fecha de ayer, mandando confiera traslado de ella con cumplimiento á los demandados, para que dentro de nueve días comparezcan contestándola en forma, y siendo ignorados los nombres y domicilios de los condueños de dichas fincas, se les hace el emplazamiento prevenido por medio de esta cédula para publicar en forma de edicto en los periodicos oficiales

y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 23 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez López, natural de Trebolli, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Manuela, de veintisiete años de edad, soltero y carbonero, para que en el término de quince días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por hurto de una manta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado Manuel Vázquez López, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin bigote ni barba, ni ninguna seña particular á la vista, y viste pantalón de pana á rayas color avellana, camisa de color, blusa azul á cuadros claros y boina también azul, y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 22 de Enero 1895.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos sobre división de los bienes pertenecientes á la herencia de Doña Casimira Yebra y Payó, por segunda vez se saca á la venta en pública subasta y en precio de 138.449 pesetas, dos céntimos, la casa situada en esta capital calle de Camposanos, núm. 7, que mide una superficie de 310 metros cuadrados con 32 decímetros, cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y bajo las condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 28 de Enero 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés. 61

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado escrito por Doña Juana Carvajal y Avila, vecina de Madrid, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de su difunta hermana, Doña Carlota Carvajal y Avila, vecina que también fué de dicha ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 18 de Octubre del año último.

En su virtud y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en provi-

dencia fecha de hoy, fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de Madrid y en los de este Juzgado, y en los Boletines oficiales de ambas provincias, pueblos respectivamente de la defunción y nacimiento de la causante Doña Carlota Carvajal y Avila, anunciando su fallecimiento intestado, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado, Barrionuevo, número 10, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los expresados Boletines oficiales.

Dado en Cáceres á 15 de Enero de 1895.—Pío Navarro.—P. S. M., Antonio Escobar.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del Distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano López y D. José García Simón, conductor y dueño, respectivamente del carro núm. 1.833, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado principal, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas contra ellos por daños; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Enero de 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del Distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Fernández, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo número 32 triplicado principal, á responder de los cargos que le resultan por razón del juicio de faltas pendiente contra él por desobediencia; apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 Enero de 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Aprobado por Reales órdenes de hoy el concurso que anunció esta Subsecretaría en la Gaceta de Madrid del día 10 de Noviembre anterior para la provisión de las plazas vacantes del Cuerpo de Sanidad marítima, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 3 de Septiembre del año último, que reforma, entre otros, el art. 36 del reglamento orgánico del ramo de 12 de Junio de 1887, han sido nombrados, por reunir mejor derecho, según el referido art. 36:

Director del lazareto de Pedrosa, Don Enrique Moreno Pérez, actual Médico segundo de dicho establecimiento.

Médico segundo del mismo lazareto, D. Isaias Fernández Javier, que sirve la Secretaría del puerto de Huelva.

Médico segundo del lazareto de Mahón, D. José Masdevall y Oliveras, que es Director del puerto de Mahón.

Secretario del lazareto de San Simón, D. Enrique Quintero García, Director del puerto del Ferrol.

Secretario del lazareto de Pedrosa, D. José González Pou, Director del puerto de Carril.

Secretario del de Huelva, D. Pedro Juan Ruiz y Miquel, que sirve igual destino en el de Ceuta.

Director del puerto de Gandía, Don Francisco Tintero Escolano, Secretario del de Bonanza.

Secretario del puerto de Bonanza, Don Mariano González Salvador, excedente de la misma categoría, actual Médico temporero de Bilbao.

Secretario del puerto de Garrucha, D. Manuel Fraile García, excedente del Cuerpo.

Intérprete honorario del puerto de Gijón, D. Francisco García de la Cruz, que desempeña con carácter interino el mismo empleo.

Auxiliar del puerto de Las Palmas, D. Florentino de la Macorra y Sereis, actual Auxiliar del de Alicante.

Auxiliar del puerto de Alicante, Don Rogelio Toril y Marquez, que lo es de Cádiz.

Auxiliar del de Cádiz, D. Bautista Catalá y Jorge, de la clase de Auxiliares, que sirve la plaza de Conserje del lazareto de Mahón.

Auxiliar del puerto de Valencia, Don Agustín Ferrer y Jiménez, que lo es del de Málaga.

Auxiliar del de Málaga, D. Eugenio Montero Reyes, excedente de esta clase.

Celador del puerto de Bilbao, D. Luis Unzué y Araujo, de la misma clase, que sirve dicho destino interinamente.

Maquinista del de Cádiz, D. Juan Benítez Gil, que sirve igual destino en Málaga.

Maquinista del de Málaga, D. Valentín Blanco, que acredita las condiciones reglamentarias.

Fogoneros de los de Coruña y Málaga. Manuel Sánchez y Sánchez y Francisco Cerdán Zamora, que acreditan condiciones y que respectivamente desempeñan estas plazas.

Y marineros de Barcelona, Coruña, Garrucha, Málaga y San Sebastián, Francisco Fumadó y Beltri, José Muñoz Casal, Juan Medina Muñoz, Vicente Amate Ariño y Simón Zubiria Torrelschipi que pertenecen al Cuerpo ó acreditan condiciones reglamentarias.

Quedan vacantes las siguientes plazas: Las Direcciones de los puertos de Mahón, Ferrol y Carril.

Las Secretarías de Ceuta y Castro Urdiales.

El destino de Auxiliar, Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón.

Los de Intérprete honorario de los puertos de Avilés, Bilbao, Castro Urdiales, Huelva, Mahón, Palma de Mallorca, San Sebastián y Tarragona.

El de Conserje del lazareto de Mahón. Los de Fogonero de Bilbao, Huelva y Santa Cruz de Tenerife.

Y finalmente, tres plazas de marinero en Alicante; tres en Barcelona; dos en Bilbao; una en Cádiz; tres en Castro Urdiales; una en Gijón; dos en Huelva; una en Málaga; dos en Palma de Mallorca; dos en Santa Cruz de Tenerife, y dos en San Sebastián.

Madrid 16 de Enero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 25 Enero del 95.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Marzo de 1894, con los números 186.208 de entrada y 50.603 de registro, representativo de los intereses de 1.º de Enero y 1.º de Abril de dicho año, expedido á favor de D. Jaime Ripoll y Bausá, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade. 63

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante á las doce de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja, avena y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 25 de Enero de 1895 El Comisario de Guerra, Francisco Llorens

ANUNCIOS

Banco de Préstamos y Depositos

Balance general cerrado al 14 de Noviembre de 1894

ACTIVO

Acciones emitidas en cartera.....	50.000
Depósitos en acciones.....	50.000
Gastos de instalación.....	2.774 75
Pérdidas y ganancias.....	10.352 79
Mobiliario.....	1.701 35
Caja.....	8.247 07
Efectos en cartera.....	37.379
Cuentas varias.....	24.673 07
	<hr/>
	183.130 03

PASIVO

Capital.....	100.000
Depósitos en efectivo y cuentas corrientes.....	27.125
Consejeros su cuenta depósitos en acciones.....	37.500
Acreedores por depósitos en acciones.....	7.000
Acreedores por garantías..	5.500
Cuentas varias.....	8.003 03
	<hr/>
	183.130 03

El Director, Francisco Romero.

55.—P.

MADRID: 1895.—Eso. Tip. del Hospicio.